JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO JUDICIAL

HQM
HUMBERTO QUEZADA MORENO
26ª NOTARIA DE SANTIAGO

abb.- O.T. 310461

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"TRANSPORTES ATENAS LIMITADA"

En Santiago de Chile, a diecinueve de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO,** abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: don **JUAN GILBERTO ATENAS FUENTES**, quien declara ser chileno, empresario, viudo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos veintiún mil quinientos cuatro guión cero, domiciliado en Avenida Independencia, número cuatro mil quinientos novena y nueve, departamento mil doscientos dos B, Comuna de Conchalí; don **JUAN CARLOS ATENAS BRAVO,** quien declara ser chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador auditor, cédula de identidad número doce millones seiscientos setenta y dos mil noventa y tres guión nueve, domiciliado en calle Francisco de Goya, número siete mil quinientos trece, El Solar de Huechuraba, Comuna de Huechuraba; y doña **PAMELA DEL CARMEN ATENAS BRAVO,** quien declara ser chilena, casada y separada totalmente de bienes, químico farmacéutico, cédula de identidad número diez millones trescientos dos mil ciento veintinueve guión cuatro, domiciliada en Los Damascos D veintiuno, El Algarrobal Uno, Chicureo, Comuna de Colina, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad

Archivo Judicial Santiago

con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO.-** Por escritura pública de fecha ocho de Febrero de dos mil seis, otorgada en esta misma Notaría, los comparecientes constituyeron sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de **"TRANSPORTES ATENAS LIMITADA".** Un extracto de la misma fue inscrito a fojas seis mil ciento veintidós número cuatro mil doscientos diecinueve, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil seis y se publicó en el Diario Oficial en la edición número treinta y ocho mil trescientos noventa y uno, de fecha siete de marzo del mismo año. **SEGUNDO.-** Son únicos y actuales socios de "TRANSPORTES ATENAS LIMITADA" don Juan Gilberto Atenas Fuentes, con un noventa por ciento del haber social, don Juan Carlos Atenas Bravo y doña Pamela del Carmen Atenas Bravo, con un cinco por ciento del haber social cada uno. **TERCERO:** En este acto y por el presente instrumento, don Juan Gilberto Atenas Fuentes, don Juan Carlos Atenas Bravo y doña Pamela del Carmen Atenas Bravo, en su calidad de únicos socios de la sociedad "TRANSPORTES ATENAS LIMITADA", vienen en modificar la cláusula Séptima del pacto social original, relativo a la administración y representación de la sociedad, por la siguiente: "**SEPTIMO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá a dos cualquiera de los socios señores Juan Gilberto Atenas Fuentes, Juan Carlos Atenas Bravo y Pamela del Carmen Atenas Bravo, quienes actuando en forma conjunta y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo obligarla a toda clase de actos y sin que la enumeración sea taxativa ni restrictiva, sino meramente ilustrativa, podrán comprar, vender y permutar, dar en arriendo y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios; darlos y tomarlos en arrendamiento o leasing; gravarlos con hipotecas, prendas de cualquiera clase, servidumbres, usos y prohibiciones o cualquier otro derecho real o forma de limitación de dominio; otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; constituir a la sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria para caucionar obligaciones de terceros; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular rescindir, resolver , revocar y terminar los contratos que la sociedad hubiera celebrado; formar sociedades, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, representar a la sociedad, con voz y voto en las sociedades en que tuviese interés o parte; celebrar contratos de trabajo, de honorarios o de prestación de servicios, colectivos o individuales, ponerles término y solicitar la terminación o el desafuero de ellos, firmar finiquitos, fijar remuneraciones, dictar reglamentos de personal, efectuar toda clase de trámites ante la Dirección del Trabajo y sus organismos dependientes; representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes, bancarias o mercantiles, de depósitos, de crédito y de ahorro, girar y sobregirar en estas cuentas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; efectuar y retirar depósitos a plazo, a la vista y condicional; contratar y cancelar boletas de garantía; contratar préstamos en moneda nacional y extranjera, sea a través de créditos en cuentas corrientes, avances contra aceptación ,

Archivo Judicial Santiago

sobregiros, pagarés o cualquiera otra forma, contratar líneas de crédito y créditos documentarios, autorizar cargos en cuenta corriente y transferencia de fondos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia y garantía y cancelar los certificados respectivos; girar, suscribir, aceptar , reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, con o sin restricciones; prorrogar, descontar, transferir disponer de cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de créditos y demás valores mobiliarios, protestarlos y ejercer todas las acciones que a la Sociedad le corresponda en relación con tales documentos; realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y cambios internacionales , pudiendo al efecto endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir anexos, contratar aperturas de acreditivos y cartas de crédito; celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambio y hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, servicios u organismos del estado o autoridades; realizar todas las gestiones pertinentes o diligencias necesarias para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, para desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes, y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se requieran para la exportación y embarque de ellas; ceder y aceptar toda clase de cauciones y garantías, pagar y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARÍA
DE SANTIAGO

cuanto se adeude a ella, firmar los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedan; entregar y retirar la correspondencia, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la sociedad; representar a la sociedad ante los Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, municipalidades, Contraloría general de la República, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de pensiones, Isapres Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias, Gobernaciones, y ante cualquier otro organismo, institución o empresa sea pública o privada, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, presentaciones o memorias, modificarlas o reemplazarlas y en general cualquier trámite tendiente a la consecución de los fines de la Sociedad; representar a la sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas en este instrumento, con declaración de que la facultad de transigir comprende, también la de transacción comercial; nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores; y en general, celebrar cualquier otro acto o contrato que requiera la buena marcha de las operaciones sociales y la utilización de los recursos de la sociedad; vender, transferir, ceder o permutar bienes raíces de la sociedad, hipotecar los mismos, constituir prendas, contratar préstamos y créditos documentarios o acreditivos; dar poderes generales o especiales y delegar total o parcialmente sus facultades de administración y disposición."

CUARTO.- En todo lo no modificado por la presente escritura, quedan vigente todas las estipulaciones del pacto social original, de la cual da cuenta la escritura referida en la cláusula primera de este instrumento, y en especial, la estipulación relativa a que la

Archivo Judicial Santiago

HUMBERTO QUEZADA MORENO NOTARIO TITULAR 26ª NOTARÍA DE SANTIAGO

responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **QUINTO**.- Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y departamento de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **SEXTO**.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones o, subinscripciones y publicaciones que sean procedentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe.

JUAN GILBERTO ATENAS FUENTES
C.I. Nº 4521504-0

JUAN CARLOS ATENAS BRAVO
C.I. Nº 12.672.093-9

PAMELA DEL CARMEN ATENAS BRAVO
C.I. Nº 10.302.179-4
REPERTORIO Nº 13344-2013

Revisión
Copias 2 / 4
Extractos
Derechos

6

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

APROBADO